



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

RESOLUCION N° DGMM-090/2010.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución y en general de las actividades marítimas, así como regular la administración a la cual esta sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece, que la Dirección General de la Marina Mercante tiene como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, La Ley y demás disposiciones Legales o Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) de 1978 en su forma enmendada de 1995.

CONSIDERANDO: Que como parte integral del Convenio se encuentra el Código de Formación, en el cual se prescriben normas para la expedición de títulos, refrendos y libretas de identificación para tripulantes de naves mercantes, en los diferentes procesos administrativos y formativos determinados en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución número 013/2003 del seis de Junio del año dos mil tres, se oficializó la Escuela de Formación de Marineros Mercantes que opera en el Municipio de Omoa, Departamento de Cortés; con el nombre de Escuela Marítima Centroamericana (EMCA).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que los certificados de competencia y las libretas de identificación expiran a los dos (2) años y solo podrán ser autorizados por la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, exponen que los refrendos caducarán cuando caduque el título refrendado o cuando éste sea retirado, suspendido o cancelado por la autoridad que lo expidió y en todo caso, cinco años después de la fecha de su expedición.



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante en cooperación con otros órganos del Estado de Honduras se encuentra abocada a la Educación de Marineros Mercantes para poder satisfacer a plenitud las exigencias internacionales para la Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante puede revisar y modificar el monto de los cobros autorizados por la prestación de sus servicios, siempre y cuando tales modificaciones propendan a garantizar mayores beneficios para las finanzas del Estado y hagan más competitivos tales servicios frente al Registro Abierto de otras Administraciones Marítimas del Mundo.

CONSIDERANDO: Que la aplicación en Honduras de las disposiciones antes señaladas corresponde a la Dirección General de la Marina Mercante, con los estamentos subordinados pertinentes.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 18 de la Constitución de la República de Honduras; Sección A-1/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95); C 108 Convenio sobre los documentos de Identidad de la Gente de Mar; Artículos 2 del Decreto N° 86-2004; 116 y 120 de la Ley de la Administración Pública; 1, 5 numeral 21, 92 numerales 1, 2, 8, y 18, Artículo 31 reformado de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Resolución N° DGMM 14/2003.

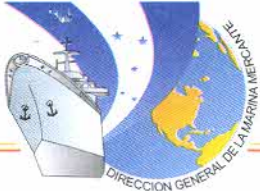
RESUELVE

PRIMERO: Implantar a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Regla I/2 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar; facultando a la Dirección General de la Marina Mercante a emitir Títulos y Refrendos de Gente de Mar con validez por un periodo de hasta cinco (5) años.

SEGUNDO: La presente disposición aplicará a todo oficial, marinerero de cubierta y máquinas que preste servicio a bordo de buques que realicen navegación nacional y/o Internacional, según la Norma de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar.

TERCERO: Los títulos y refrendos de Gente de Mar se continuarán emitiendo con validez por un período de dos (2) años y a partir de la entrada en vigencia de ésta resolución, también podrán emitirse con validez por un periodo de hasta cinco (5) años.

CUARTO: El cobro de los títulos y refrendos que al efecto se emitan, cumplirá con los requisitos establecidos, debiéndose cancelar por tal concepto la correspondiente tasa impositiva; en caso de emisión con validez de dos (2) años, se hará de acuerdo al monto establecido de conformidad con la Ley Orgánica de la Marina Mercante y en caso de emisión con validez de cinco (5) años, se estará de conformidad a lo establecido en el Anexo I, mismo que corre agregado a la presente Resolución y forma parte de la misma.



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

QUINTO: La libreta de identificación de marinos tendrá un período de validez no mayor a cinco (5) años y el cobro se hará de acuerdo al monto establecido de conformidad con las tasas impositivas del Anexo I, que corre agregado a la presente Resolución y forma de la misma.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA" y deberá ser comunicada formalmente a los oficiales, marineros de cubierta y maquinas que presten servicio a bordo de buques que realicen navegación nacional y/o internacional, Propietarios, Armadores, Operadores y Arrendatarios de embarcaciones, a través de sus apoderados legales. **CUMPLASE.**



DIRECTOR GENERAL



SECRETARIA GENERAL INTERINA

pw

NUEVAS TARIFAS

OFICIALES DE CUBIERTA
TARIFAS DE TITULOS, REFRENDOS Y LIBRETAS

RANGO ABORDO	PERIODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERIODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
CAPITAN	\$ 150.00	\$375.00
PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA	\$125.00	\$312.50
SEGUNDO OFICIAL DE CUBIERTA	\$100.00	\$250.00
TERCER OFICIAL DE CUBIERTA	\$75.00	\$187.50
MARINEROS DE CUBIERTA	\$10	\$25.00

OFICIALES DE MAQUINAS
TARIFAS DE TITULOS, REFRENDOS Y LIBRETAS

RANGO A BORDO	PERIODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERIODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
JEFE DE MAQUINAS	\$ 150.00	\$375.00
PRIMER MAQUINISTA	\$125.00	\$312.50
SEGUNDO MAQUINISTA	\$100.00	\$250.00
TERCER MAQUINISTA	\$75.00	\$187.50
MARINEROS DE MAQUINAS	\$10.00	\$25.00

OTROS

RANGO A BORDO	PERIODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERIODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
OPERADOR GENERAL SMSSM	\$ 50.00	\$ 125.00
OFICIAL PROTECTOR DEL BUQUE	\$ 50.00	\$ 125.00
OFICIAL PROTECTOR DE LA INSTALACION PORTUARIA	\$ 50.00	\$ 125.00

OFICIALES DE CUBIERTAS NACIONALES
COSTOS DE TITULOS Y LIBRETAS

RANGO A BORDO	PERIODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERIODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
CAPITAN	Lps 500.00	Lps 1,250.00
PRIMER OFICIAL	Lps 400.00	Lps 1,000.00
SEGUNDO OFICIAL	Lps 350.00	Lps 875.00
TERCER OFICIAL DE CUBIERTA	Lps 300.00	Lps 750.00
OFICIAL DE COMERCION	Lps 200.00	Lps 500.00
PRACTICO DE COSTA O PATRON PESCA	Lps 500.00	Lps 1,250.00

OFICIALES DE MAQUINAS NACIONALES
COSTO DE TITULOS Y LIBRETAS

RANGO A BORDO	PERIODO DE VALIDEZ 02 AÑOS	PERIODO DE VALIDEZ 05 AÑOS
JEFE DE MAQUINAS	Lps 500.00	Lps 1,250.00
PRIMER MAQUINISTA	Lps 400.00	Lps 1,000.00
SEGUNDO MAQUINISTA	Lps 350.00	Lps 875.00
TERCER MAQUINISTA	Lps 300.00	Lps 750.00
MARINERO DE MAQUINAS	Lps 100.00	Lps 250.00